



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Rad No. 11001400 05 2020 00359 00

DEMANDANTE: ADS PHARMA SAS

DEMANDADO: LABORATORIOS RYAN DE COLOMBIA SAS

Revisado el presente asunto, en concordancia con la solicitud allegada por ambas partes en litigio (pdf.48-51Cdn.1), en cumplimiento a lo requerido en auto del 26 de septiembre de la presente anualidad, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo iniciado por ADS PHARMA SAS., contra LABORATORIOS RYAN DE COLOMBIA SAS, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 *ibídem*, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése.
- 3. ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales obrantes en el presente asunto a favor de la parte demandada LABORATORIOS RYAN DE COLOMBIA SAS, conforme a lo solicitado. Secretaría procede de conformidad
- 4.** Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este estrado judicial cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.
- 5. CUMPLIDO** lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 004
el 22 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. SUCESION

RAD. 110014003005 2020 00410 00

DEMANDANTES: ANA PATRICIA GARCÍA ROMERO y ÁNGEL VLADIMIR GARCÍA ROMERO.

CAUSANTE: MARIA ROMERO DE GARCIA

Revisado el presente asunto, como quiera que el partidor aceptó el cargo encomendado, se le requiere allegue el trabajo de partición dentro de los 20 días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 507 y 508 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 19 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 110014003005 2020 00432 00

DEMANDANTE: ZORAIDA BECERRA DE BONILLA

DEMANDADO: JUAN CARLOS VALVUENA y BELKIS LICET CAPERA MURCIA

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la demandante, contra el auto adiado el 08 de septiembre de 2023 (pdf.64), mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Afirmó el apoderado judicial recurrente que, como consta en las actuaciones consignadas en la plataforma de la rama judicial, el suscrito dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2022 notificado en estado del 28 de marzo de 2022 y allegó memorial acreditando el trámite que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, la respuesta de las notificaciones enviadas fue negativa por concepto de “residente ausente”.

Seguidamente destacó que este estrado judicial emitió auto de fecha 16 de mayo de 2022 publicado en estado del 17 de mayo de 2022, en donde agrega al expediente trámite de notificación del ejecutado BELKIS LICET CAPERA MURCIA para los fines legales.

Recalcó que el 19 de mayo de 2023 la apoderada del señor JUAN CARLOS VALVUENA allegó memorial con solicitud de desistimiento tácito, en donde expone que el proceso de ejecutivo de la referencia desde el 16 de mayo de 2022 no presenta movimiento alguno. Frente a lo cual, describió traslado de la solicitud incoada por la parte pasiva, mediante correo electrónico el día 25 del mes de mayo del año 2023.

Indicó que el despacho decretó DESISTIMIENTO TACITO del proceso de la referencia; la parte actora no haber notificado auto admisorio al demandado BELKIS LICET CAPERA MURCIA, desconociendo así, los certificados de notificación surtidos, los cuales fueron requeridas en auto de fecha 25 de marzo de 2022 notificado en estado del 28 de marzo de 2022, las cuales fueron debidamente allegados al despacho de manera virtual.

Resaltó que, el deber de impulsar el proceso, era para el caso en particular de la parte pasiva de esta demanda, toda vez que, si bien es cierto, presentaron recurso de reposición sobre el acto que libra mandamiento de pago, respecto de su notificación por conducta concluyente. estima el suscrito apoderado, que, someter el asunto a estudio, la ubicación del

expediente lo debió gestionar el despacho a solicitud de la parte demandada, toda vez que, el extremo activo de esta demanda, su interés le asiste en la medida que el despacho se había pronunciado de manera favorable librando como ya se indicó, mandamiento de pago.

Indicó que, no deja de ser un interrogante para este abogado que, por un lado, el despacho resuelve en virtud de la solicitud de la parte pasiva de esta demanda, declarar por presunto desistimiento tácito; sin embargo, con posterioridad el despacho requiere a este extremo activo procesal, acreditar haber efectuado las notificaciones del Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, contrariándose el mismo despacho, porque por un lado declaran de manera negativa un acto imputado al demandante, pero por otro lado requieren acreditar haber realizado las notificaciones mencionadas; acercándonos a una posible nulidad por violación de la estructura al debido proceso y se estarían afectando garantías y derechos fundamentales de la parte actora, como quiera que, lo primero debió ser requerir acreditar lo que está acreditado, y con posterioridad de no hallarse así, declarar lo que se ajuste al escenario procesal en el que no se encontremos.

III. ACTUACION PROCESAL

Revisado el presente asunto se tiene que, por auto del 09 de diciembre de 2020 (pdf.09) se libró mandamiento de pago, ordenando notificar a los demandados conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

Seguido de ello, el demandado Juan Carlos Valbuena Palomino se notificó personalmente del proceso el 23 de julio de 2021(pdf.17), quien dentro del término propuso recurso contra el mandamiento de pago, el cual fue tenido en cuenta por este estrado judicial en auto del 25 de marzo de 2022, pero sin resolver de fondo, habida cuenta que, no está integrado completamente el contradictorio.

En la misma providencia, se requirió a la parte actora realizara los tramites pertinentes a notificar a la demandada Belkis Liceth Capera Murcia dentro del término de 5 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito. (pdf.49).

El 04 de abril de 2022 la parte demandante aportó memorial indicando que la notificación no había sido posible, sin aportar certificado alguno que acreditara lo dicho, (pdf.51), sin embargo, el 16 de mayo de 2022, mediante auto se agregó al expediente el trámite de notificación negativa realizada por la parte actora. (pdf.58).

El 19 de mayo de 2023, la apoderada del demandado Juan Carlos Valbuena solicitó decretar desistimiento tácito habida cuenta que no se le dio cumplimiento al requerimiento de notificar en debida forma a la demandada faltante a fin de integrar el contradictorio en debida forma, el cual fue resuelto mediante auto del 08 de septiembre de 2023, decretando la terminación por desistimiento tácito a luces del artículo 317 del CGP.

Auto frente al cual el apoderado de la demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación el cual se procede a resolver previa las siguientes.

IV. CONSIDERACIONES

El principio del derecho a la defensa, se consagra en el artículo 29 de nuestra Carta Magna, se comprende entre otros el derecho de impugnación de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que, en correspondencia de ello, la Ley adjetiva en lo civil, establezca primeramente por su artículo 318 Código General del Proceso.

Ahora bien, el recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

- **Desistimiento tácito.**

El numeral 2° del artículo 317 del CGP establece que *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.”*

En el caso *sub judice*, entrará el Despacho a analizar si le asiste la razón a la parte ejecutante, en el sentido de que no hay lugar a declarar la terminación por desistimiento tácito del proceso.

Como bien se sabe, iniciado el proceso por la formulación de una pretensión ejecutiva ante el órgano jurisdiccional, lo normal es que termine por pago, pero puede ocurrir también, que se dé una terminación anormal, como puede ser el desistimiento tácito, la cual se configura como sanción procesal derivada del silencio de la parte frente al requerimiento del juez o la inactividad del proceso por uno o dos años, dependiendo la etapa procesal en que se encuentre.

Para el caso concreto se tiene que a efectos de integrar el contradictorio en auto del 25 de marzo de 2022, se requirió a la parte actora notificar a la demandada Belkis Licet Capera Murcia, carga procesal impuesta a fin de

continuar el trámite, y decidir el recurso que presentó el demandado que si fue debidamente notificado.

Ahora, respecto a lo mencionado por el recurrente quien manifestó que la carga procesal recae en la parte pasiva, no es de recibo para esta sede judicial, en el entendido que a él se le requirió realizar la notificación, carga de la cual no se dio cabal cumplimiento, si bien es cierto, aportó una constancia de notificación NEGATIVA, no cumplió con el requerimiento de integrar el contradictorio.

Por lo tanto, no puede excusar su inactividad dentro del presente juicio, indicando que por auto del 16 de mayo “*se agregó al expediente el trámite de notificación negativa*”, entonces se debía tener como cumplida tal carga procesal impuesta, en cuando lo pertinente al haber aportado la notificación negativa, era solicitarle al despacho adelantar alguna otra de las formas que permite el estatuto procesal civil a fin de notificar a un demandado, aspectos que no se avizoran en el presente asunto.

En ese sentido, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, el desistimiento tácito “*(...) es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte*”¹.

Finalmente, para este estrado judicial se considera que la parte actora al no cumplir con la carga procesal impuesta de realizar la notificación de la demandada, a fin de integrar debidamente el contradictorio, su inactividad demostró falta de interés dentro del presente asunto, configurando, así como se dijo en el auto recurrido decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

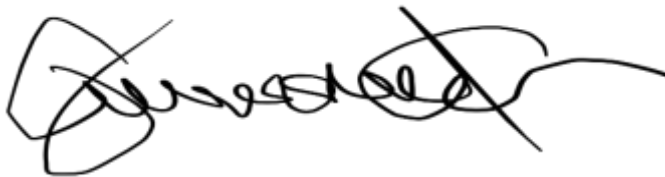
V. RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL RECURSO invocado frente al auto calendado el 08 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de dicho proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 317 y 323 del CGP. Para que se surta, repita el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE,

¹ Corte Constitucional Sentencia C-173de 2019 MP Carlos Bernal Pulido



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 004
el 22 de enero de 2024 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF.EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD No. 110014003005 2020 00560 00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA

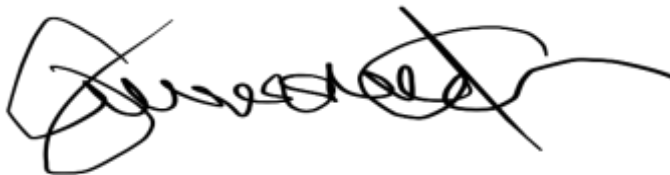
DEMANDADOS: EDGAR HERNANDO MALAGON ALFONSO y JOSE WILSON ZABALA ALFONSO

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado(a) de la parte demandante, (Pdf.94 dossier digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECONOCER** a YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 73 del CGP. (fol.90).
2. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA, contra EDGAR HERNANDO MALAGON ALFONSO y JOSE WILSON ZABALA ALFONSO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.
4. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.
5. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes actuaciones con las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 004
el 22 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. VERBAL-PERTENENCIA

Rad. No. 110014003005 2021 00137 00

DEMANDANTES: LUIS DAGOBERTO SIERRA ARIAS

DEMANDADO: ABIGAIL ARIAS DE ARIAS, HEREDEROS INDETERMINADOS

Continuando el trámite procesal pertinente dentro del presente asunto, y vista la publicación del aviso en la entrada del inmueble objeto de la usucapión, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del CGP, se dispone,

Agréguese al expediente la actuación del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que obra a (pdf.39 dossier digital) vencido el término de emplazamiento y como quiera que, los indeterminados se encuentran debidamente representados por curador ad-litem, quien dentro del término contestó la demanda.

Se fija la hora de las 8.00am, del día 29 del mes de mayo del año 2024, para que llevar a cabo la diligencia de inspección judicial prevista en el art. 375 CGP numeral 9, sobre el inmueble objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 004 del 22 de enero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF: Hipotecario N° 2021 - 00148 – 00

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra DANYELA REYES GONZÁLEZ apoderada de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

De otro lado, y conforme a la documental que se allega reconózcase personería a la sociedad HEVARAN S.A.S quien para este caso actuara la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como abogada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.38).

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 004 del 22 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2021 00291 00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA

DEMANDADO: SERGIO GALINDO

Revisada la presente actuación acerca de la liquidación de crédito allegada dentro del presente asunto(pdf.35), en tal sentido este se dispone,

1. **APROBAR** la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO aportada por la parte actora (pdf.32), tal como se evidencia por valor de **(\$109.923.765) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

Ref: Ejecutivo N° 2021-00421 - 00

En atención a la solicitud que allega el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 12 de julio del 2023 (fl.8 c2) en el sentido de indicar que el inmueble a secuestrar con FMI 230-80010 recae únicamente sobre la cuota parte denunciado como de propiedad de la ejecutada Carola Roa Polanco y no como se indicó en el mencionado auto.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

Secretaría corrija y remita nuevamente el despacho comisorio No. 23-0045 respecto al porcentaje del inmueble a secuestrar atendiendo lo dicho en este auto.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004 Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021 – 00421 - 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora folio 33 c.1, no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN en la suma de \$ 63.249.990,84 (Art. 446 del C. G. del P.).

De otro lado, acéptese la renuncia al poder presentado por el Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR apoderado del cesionario de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP1CANREF, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

Por último y al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 004 del 22 de enero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD. 110014003005 2021 00440 00
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA MORENO CASTIBLANCO
DEMANDADO: JOSÉ DAIRO CONDE RIVAS y MARCO TULIO HERRERA SARAY

Revisado el presente asunto a fin de resolver la solicitud allegada por la parte actora, en concordancia de lo requerido en auto anterior, se dispone.

Téngase debidamente inscrita la medida de embargo decretada respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°**350-166288**, por lo tanto, se **DECRETA EL SECUESTRO**, del inmueble descrito anteriormente de conformidad al (Art. 595 del CGP). Para tal efecto, se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Juez Promiscuo Municipal de ROVIRA-TOLIMA.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2021 00447 00

DEMANDANTE: AECSA SA.

DEMANDADO: LUIS CARLOS TORRES PARDO

Revisada la presente actuación con la solicitud vista a pdf.33, y acerca de la liquidación de crédito allegada dentro del presente asunto(pdf.35), en tal sentido este se dispone,

1. **APROBAR** la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO aportada por la parte actora (pdf.35), tal como se evidencia por valor de **(\$91.717.477,23) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.
2. **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales obrantes para este asunto, hasta la concurrencia del valor sobre liquidación anterior, a favor de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 *ibidem*. Secretaría proceda de conformidad.
3. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Rad No. 11001400 05 2021 00516 00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADOS: YOLANDA BALLEEN HERNANDEZ y FABIO GUZMAN CARDOZO

Revisado al informe secretarial que antecede, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente dentro del presente asunto, se dispone:

RECONOCER a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 CGP. En el mismo sentido, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado(a) LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS, en su calidad de apoderado judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 76 del CGP. (pdf.13)

PÓNGASE en conocimiento y obre en autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro del presente asunto. (pdf.12)

REQUERIR a la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto 28 de julio de 2021, respecto a la notificación del presente asunto, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 004
el 22 de enero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.

Oficina de Registro de Instrumentos
Soacha - Cundinamarca

OFICIO5399

0

Bogotá D .C. 17 de noviembre de 2022

Señores
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 5o.
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.
899999284-4
CONTRA: YOLANDA BALLEEN HERNANDEZ CC.39644505

SU OFICIO No . 21-2345
DE FECHA 4/08/2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matricula Inmobiliaria No.051-76840 y Recibo de Caja No. 949626

Cordialmente,



GUILLERMO TRIANA SERPA
Registradora Seccional

Turno Documento 2021-051-6-21126
Turno Certificado 2021-051-1-130790
Folios 0
ELABORÓ: LUIS CAMACHO

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
3/12/2020

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de registro de Instrumentos públicos Soacha
Soacha - Cundinamarca
Telefono -9053866/67
Calle 14 No. 7-56
www.ofregissoacha@supernotariado.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Teléfono/Fax: 2815639
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2021
Oficio No. 21-2345

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Soacha (Cundinamarca)

Ref.: Proceso Hipotecario No. **11001400300520210051600**

De: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (NIT. 899.999.284-4)**

Contra: **YOLANDA BALLÉN HERNÁNDEZ (C.C. 39.644.505) y GUZMAN CARDOZO FABIO (C.C. 19.291.149)**

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciban un cordial saludo,

Comunico a ustedes que, mediante auto de fecha 28 de julio de 2021, se decretó el **EMBARGO** del(os) inmueble(s) objeto(s) de hipoteca, denunciado(s) como de propiedad del(a) demandado(a) **YOLANDA BALLÉN HERNÁNDEZ (C.C. 39.644.505) y GUZMAN CARDOZO FABIO (C.C. 19.291.149)**, descrito bajo las siguientes características:

Matrícula Inmobiliaria No. **051-76840**

Por consiguiente, sírvanse inscribir la medida en el correspondiente folio, y posteriormente expedir a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble en un período, equivalente a diez (10) años, si fuere posible.

De no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art. 593 del C. G. del P.

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

SOACHA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 7 de Octubre de 2022 a las 11:03:41 am

949626

No. RADICACIÓN: **2022-051-6-21126**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JESUS CARRANZA

TELÉFONO: 1

OFICIO No.: 2345 del 4/8/2022 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-76840

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	21.800 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 05111301383 FECHA:

7/10/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$201.000

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 72702

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 SOACHA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 7 de Octubre de 2022 a las 11:03:56 am

949627

No. RADICACIÓN: 2022-051-1-130790

Asociado al turno de registro: 2022-051-6-21126

MATRICULA: 051-76840

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JESUS CARRANZA

TELÉFONO: 1

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 05111301383 FECHA: 7/10/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$201.000

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72702

Página: 1

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 09:35:47 am

Con el turno 2022-051-6-21126 se calificaron las siguientes matrículas:

051-76840

Nro Matricula: 051-76840

CIRCULO DE REGISTRO: 051 SOACHA No. Catastro:
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: SOACHA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 6 A 6-35 MZ 12 ETAPA 2 VIVIENDA 8

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 7/10/2022 Radicación 2022-051-6-21126
DOC: OFICIO 2345 DEL: 4/8/2022 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - OFICIO: 21-2345 RAD: 2021-0051600
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844
A: BALLEEN HERNANDEZ YOLANDA CC# 39644505 X
A: GUZMAN CARDOZO FABIO CC# 19291149 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96397

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-051-1-130790

Nro Matrícula: 051-76840

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 10:54:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 20/9/1996 RADICACION: 1996-71489 CON: ESCRITURA DE 3/9/1996

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-40255429

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2411 DE FECHA 03-09-96 EN NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA VIVIENDA # 8 CON AREA DE 60.00 MTS2 CON COEFICIENTE DE 2.272 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa LOTEOPOR ESCRITURA 2027 DEL 26-07-96 NOTARIA 15 BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40252434.-PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa ADQUIRIO POR COMPRA A SAN MARON S.A. POR ESCRITURA 5597 DEL 23-06-94 NOTARIA 29 BOGOTA.- SAN MARON S.A. ADQUIRIO POR APOORTE QUE LE HICIERA PUYANA DE WILLIAMSON MARIA VICTORIA POR ESCRITURA 575 DEL 08-03-94 NOTARIA 41 BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE MICHELSEN DE PUYANA ALICIA, PUYANA USCATEGUI ERNESTO SEGUN SENTENCIA DEL 25-01-80 JUZGADO 10 C.CTO. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-550920.-EL CAUSANTE ERNESTO PUYANA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON DAVID PUYANA ,SEGUN ESCRITURA #5383 DEL 06-10-1956 NOTARIA 2 DE BOGOTA.- FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40252445

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 6 A 6-35 MZ 12 ETAPA 2 VIVIENDA 8

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de Integración y otros)

051-76307

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 6/9/1996 Radicación 1996-71489

DOC: ESCRITURA 2411

DEL: 3/9/1996

NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2022-051-1-130790

Nro Matrícula: 051-76840

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 10:54:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/10/1996 Radicación 1996-79741

DOC: ESCRITURA 2153 DEL: 8/8/1996 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVinsa" X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 3/10/1996 Radicación 1996-79745

DOC: ESCRITURA 2669 DEL: 27/9/1996 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - ACLARACION ESC. 2153 DE 08-08-96 NOT. 15 EN CUANTO A QUE LA HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA RECAE SOBRE LAS MATRICULAS 40252434 A 40252475 Y 40255078 A 40255671.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. "PROVinsa" X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/11/1996 Radicación 1996-94919

DOC: PERMISO 408 DEL: 30/9/1996 ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - PERMISO PARA ANUNCIAR Y/O DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES DE LOS CONJUNTOS RESIDENCIALES SAN MARCOS ETAPAS 1,2,3, PARA UN TOTAL DE 594 VIVIENDAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/12/1996 Radicación 1996-102042

DOC: ESCRITURA 3425 DEL: 6/12/1996 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - MODIFICACION NOMBRE DE LA URBANIZACION SAN MARON POR EL DE QUINTAS DE LA LAGUNA Y ACLARACION ESC. 2411 DE 03-09-96- RGTO.PROP.HORIZONTAL- EN CUANTO A INDICAR CORRECTAMENTE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN TODAS LAS UNIDADES PRIVADAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A." PROVinsa " NIT# 60403476

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 3/8/1998 Radicación 1998-65745

DOC: ESCRITURA 1506 DEL: 27/7/1998 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - ALCARCION A LA ESC# 2411 DEL 03-09-96.NOT. 15, EN CUANTO A LA ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 24/6/1999 Radicación 1999-41282

DOC: ESCRITURA 974 DEL: 15/6/1999 NOTARIA 15 DE SANTAFE VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTES CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2022-051-1-130790

Nro Matrícula: 051-76840

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 10:54:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/10/1999 Radicación 1999-74279

DOC: ESCRITURA 1935 DEL: 14/10/1999 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 26.508.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR COLSUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE VIVIENDA S.A. PROVinsa

A: CASTILLO ROMERO MARIA NOHALVI CC# 39610997 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/10/1999 Radicación 1999-74279

DOC: ESCRITURA 1935 DEL: 14/10/1999 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 18.142.388

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO ROMERO MARIA NOHALVI CC# 39610997 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 29/10/1999 Radicación 1999-74279

DOC: ESCRITURA 1935 DEL: 14/10/1999 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO ROMERO MARIA NOHALVI CC# 39610997 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 2/4/2014 Radicación 2014-29306

DOC: ESCRITURA 366 DEL: 14/3/2014 NOTARIA QUINCE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 10

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO ROMERO MARIA NOHALVI CC# 39610997

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERA PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 23/9/2014 Radicación 2014-85366

DOC: ESCRITURA 1313 DEL: 23/5/2014 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 85.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO ROMERO MARIA NOHALVI CC# 39610997

A: BALLEEN HERNANDEZ YOLANDA CC# 39644505 X

A: GUZMAN CARDOZO FABIO CC# 19291149 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 23/9/2014 Radicación 2014-85366

DOC: ESCRITURA 1313 DEL: 23/5/2014 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 65.730.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALLEEN HERNANDEZ YOLANDA CC# 39644505 X

DE: GUZMAN CARDOZO FABIO CC# 19291149 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4 - Turno 2022-051-1-130790

Nro Matrícula: 051-76840

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 10:54:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 23/9/2014 Radicación 2014-85366
DOC: ESCRITURA 1313 DEL: 23/5/2014 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BALLEEN HERNANDEZ YOLANDA CC# 39644505 X
A: GUZMAN CARDOZO FABIO CC# 19291149 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 10/2/2015 Radicación 2015-11845
DOC: ESCRITURA 0183 DEL: 3/2/2015 NOTARIA SESENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844
A: CASTILLO ROMERO MARIA NOHALVI CC# 39610997

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 7/10/2022 Radicación 2022-051-6-21126
DOC: OFICIO 2345 DEL: 4/8/2022 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - OFICIO: 21-2345 RAD: 2021-0051600
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844
A: BALLEEN HERNANDEZ YOLANDA CC# 39644505 X
A: GUZMAN CARDOZO FABIO CC# 19291149 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 1998-11928 Fecha: 28/10/1998
DIRECCION CORREGIDA VALE ART.35DL1250/70LMVO*

Anotación Nro: 15 No. corrección: 1 Radicación: 2015-051-3-1375 Fecha: 9/11/2015
SE MODIFICA NUMERO DE OFICINA DE ORIGEN. SI VALE SEGÚN TEXTO TITULO ART 59 LEY 1579/2012. LAR

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 72702 impreso por: 73823

TURNO: 2022-051-1-130790 FECHA: 7/10/2022

NIS: dfGviefzbprtGY1Ywv9cOfQ6/vNlpmvQwBhwqe20bfg11tQZTM4OLA==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SOACHA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5 - Turno 2022-051-1-130790

Nro Matrícula: 051-76840

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 10:54:16 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO TRIANA SERPA

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE

Rad. No. 110014003005 2021 00635 00

DEMANDANTES: ANA ROSA DIAZ BOLAÑOS y ROSA ELVIRA RODRIGUEZ SILVA

DEMANDADOS: LUIS ALEXANDER RIVEROS ESPINOZA y HERNANDO ALEXANDER AMAYA ESPITIA.

Vencido en silencio el término ordenado en auto anterior, y como quiera que la solicitud allegada, fue suscrita por ambas partes dentro del presente asunto, se da cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 312 del CGP¹, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** la **TRANSACCION** efectuada por las partes, vista en el escrito aportado (pdf.58 dossier digital)
2. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE iniciado por ANA ROSA DIAZ BOLAÑOS y ROSA ELVIRA RODRIGUEZ SILVA contra LUIS ALEXANDER RIVEROS ESPINOZA y HERNANDO ALEXANDER AMAYA ESPITIA.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas dentro de las presentes actuaciones. Oficiese
4. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario del desglose de los mismos.
5. Surtido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 004
el 22 de enero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.

¹ Código General del Proceso Art. 312 Transacción



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No 110014003005 2021 00661 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADOS: ARISTIDES GAMBOA TRIANA

Revisado el presente asunto, en concordancia con la solicitud allegada, se dispone,

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado(a) URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, como apoderado(a) judicial de SCOTIABANK COLPATRIA SA, dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del CGP. (pdf.24 Cdn.1).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 19 de enero de 2024

REF. INSOLVENCIA PATRIMONIAL
RAD No. 110014003005 2021 00745 00
DEUDORA: LINA PAOLA LUEGA SAENZ

A fin de continuar el trámite procesal pertinente dentro del presente asunto, se dispone,

Agréguense al proceso y obre en autos, la notificación a los acreedores allegada por el liquidador (pdf.55) y la publicación del aviso sobre la apertura de la liquidación de la referencia en la prensa (pdf.60), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 564 CGP

En el mismo sentido, de conformidad a lo manifestado por Falabella.com SAS (pdf.63), se requiere al liquidador para que adelante en debida forma la notificación a la sociedad Banco Falabella SA, so pena en incurrir en nulidades previo a continuar el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Rad. No. 110014003005 2021 00851 00

DEUDOR: MARGARITA MARIA MUÑOZ SEGURA

En virtud a que el Liquidador(a) designado en auto anterior, solicitó relevo y aportó excusa del cargo, el Juzgado lo RELEVA y en su lugar se dispone;

1. DESIGNAR como liquidador a WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ, identificado(a) con C.C. No.74.181.216, domiciliado(a) en Carrera 14 A No 71 A- 59 Oficina 202 de Bogotá, celular 3114491046; quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades Clase C, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$550.000 M/cte.

Comuníquesele al correo: wilsonfbarrera@hotmail.com, lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse. Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.¹

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

2. RECONOCER al abogado(a) FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, como apoderado judicial del acreedor CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA 3 Y 3 ETAPA, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del presente asunto, de conformidad al artículo 74 del CGP. (pdf.70 Cdn.1).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

¹ Art. 564 CGP N°2

JUEZ

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

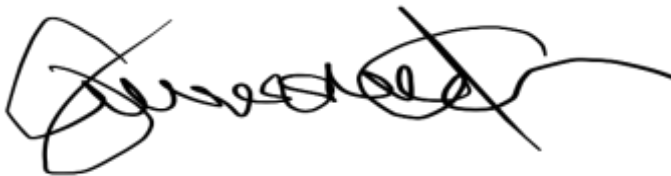
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC 19 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Rad No 110014003005 2021 00937 00
DEMANDANTE: PROTECSA SA
DEMANDADO: COLESITA S.A.S, FULANO BACKPACKERS S.A.S y VALENTINI GABRIELE

Continuando el tramite procesal pertinente dentro del presente asunto, de las excepciones de mérito propuestas por el curador Ad-litem de los demandados, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP¹, ello es, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días. (pdf.33)

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ Código General del Proceso Art. 443 Trámite de las excepciones



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 110014003005 2022 00059 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: JOSE MISRAIN QUIRA GUZMAN

Revisada la solicitud allegada por la parte demandante que antecede, se dispone,

Aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado(a) **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, en su calidad de apoderado judicial de SERLEFIN SAS como cesionario de SCOTIABNAK COLPATRIA SA dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del CGP. (pdf.23 Cdno.1).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004 Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C 19 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD No. 1100140030 05 2022 00128 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA COOPEDAC

DEMANDADOS: GINER ANDREY DUARTE ARCHILA, DERLY MARITZA ARCHILA HERRERA, KAREN YULIETH CRUZ ANAYA

De acuerdo a lo ordenado por el superior jerárquico de este estrado judicial, y visto que la subsanación aportada con los documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva en favor de COOPEDAC y en contra de GINER ANDREY DUARTE ARCHILA, DERLY MARITZA ARCHILA HERRERA, KAREN YULIETH CRUZ ANAYA por las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a la obligación contenida en el Pagaré N°123991, que se relacionan a continuación.

N°CUOTA	FECHA	CAPITAL
13	29/10/2019	\$861.111
14	29/11/2019	\$861.111
15	29/12/2019	\$861.111
16	29/01/2020	\$861.111
17	01/03/2020	\$861.111
18	29/03/2020	\$861.111
19	29/04/2020	\$861.111
20	29/05/2020	\$861.111
21	29/06/2020	\$861.111
22	29/07/2020	\$861.111
23	29/08/2020	\$861.111
24	29/09/2020	\$861.111
25	29/10/2020	\$861.111
26	29/11/2020	\$861.111
27	29/12/2020	\$861.111
28	29/01/2021	\$861.111
29	29/02/2021	\$861.111
30	29/03/2021	\$861.111
31	29/04/2021	\$861.111
32	29/05/2021	\$861.111
33	29/06/2021	\$861.111
34	29/07/2021	\$861.111
35	29/08/2021	\$861.111

36	29/09/2021	\$861.111
37	29/10/2021	\$861.111
38	29/11/2021	\$861.111
39	28/12/2021	\$861.111
40	28/01/2022	\$861.111
41	28/02/2022	\$861.111

2. Por concepto de intereses corrientes o de plazo sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes a la obligación contenida en el Pagaré N°123991, que se relacionan a continuación.

N°CUOTA	FECHA	CAPITAL
13	29/10/2019	\$611.138
14	29/11/2019	\$934.447
15	29/12/2019	\$949.877
16	29/01/2020	\$936.308
17	01/03/2020	\$932.738
18	29/03/2020	\$909.168
19	29/04/2020	\$895.599
29	29/05/2020	\$882.029
21	29/06/2020	\$868.459
22	29/07/2020	\$854.890
23	29/08/2020	\$841.320
24	29/09/2020	\$827.750
25	29/10/2020	\$814.181
26	29/11/2020	\$800.611
27	29/12/2020	\$747.041
28	29/01/2021	\$773.472
29	29/02/2021	\$759.902
30	29/03/2021	\$759.902
31	28/04/2021	\$732.763
32	28/05/2021	\$719.193
33	28/06/2021	\$705.623
34	28/07/2021	\$692.054
35	28/08/2021	\$678.484
36	28/09/2021	\$664.914
37	28/10/2021	\$651.344
38	28/11/2021	\$637.775
39	28/12/2021	\$624.205
40	29/01/2022	\$610.635

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de cada una de las cuotas que se relacionan en el numeral primero causados desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación demandada.

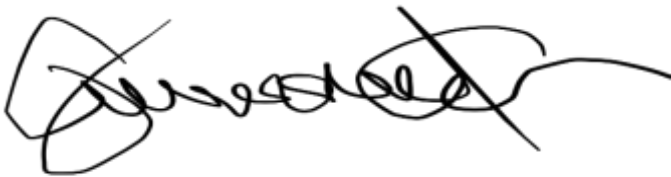
Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al abogado MIGUEL ALEXANDER BAUTISTA VANEGAS, apoderada especial de la sociedad ORTEGA Y CASTELLANOS LTDA quien actúa como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámite bajo el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR según el art. 431 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004 Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria
--

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 19 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD No. 1100140030 05 2022 00128 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA COOPEDAC
DEMANDADOS: GINER ANDREY DUARTE ARCHILA, DERLY MARITZA ARCHILA HERRERA y KAREN YULIETH CRUZ ANAYA

De conformidad a la decisión de segunda instancia dentro del presente asunto, se dispone.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en proveído adiado el veintiuno (21) de septiembre de 2023 (pdf.02 Cdno.2)

En tal sentido, se libra mandamiento de pago, en auto de la misma data.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR

Rad. No. 110014003005 2022 00143 00

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU SAS

DEMANDADO: MARLIO BELTRAN QUESADA

En atención a la solicitud que antecede por parte de la parte actora, (pdf.19) se dispone,

REQUERIR a la COOPERATIVA DE TRASNPORTEADORES DEL HUILA LTDA., con el fin de que dé respuesta al trámite dado del oficio N°22-1953 remitido por parte de este estrado judicial el 06 de junio de 2022, e indique que dinero ha sido consignado a órdenes del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2022 00190 00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO: JENNIFER GOMEZ BELTRAN

Revisada la presente actuación acerca de la liquidación de crédito allegada dentro del presente asunto(pdf.14), en tal sentido este se dispone,

APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO aportada por la parte actora (pdf.14), tal como se evidencia por valor de **(\$78.086.443) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.
NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2022 00190 00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO: JENNIFER GOMEZ BELTRAN

De acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado(a) de la parte actora dentro del presente asunto (pdf.07), con fundamento en los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone;

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que el demandado(a) JENNIFER GOMEZ BELTRAN, devengue como empleado(a) de la empresa RESTCAFE SAS.

Limítese el embargo hasta por la suma de **\$95.000.000 M/cte.**

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del CGP., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia para este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00250 00

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

DEMANDADO: JAIRO HERNANDEZ ALDANA

Continuando el trámite procesal pertinente dentro del presente asunto, de acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 28 de septiembre de 2022 (pdf.03), ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. solicitó de JAIRO HERNANDEZ ALDANA, el pago de la obligación contenida en el pagaré número 009005491834 aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 17 de junio de 2022, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado JAIRO HERNANDEZ ALDANA mediante correo electrónico jhaaldana@yahoo.com el 21 de septiembre de 2023 conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022(pdf.19), quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

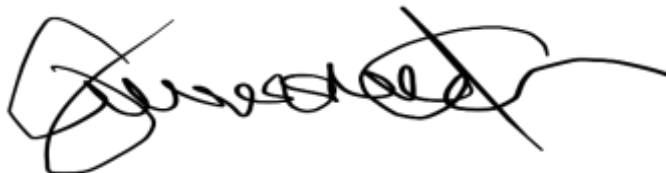
2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.400.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00374 00

DEMANDANTE: JHON JAIRO GIL JIMENEZ

DEMANDADO: OMAR FELIPE DAVILA SUATERNA

Continuando el trámite procesal pertinente dentro del presente asunto, de acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 29 de abril de 2022 (pdf.03), JHON JAIRO GIL JIMENEZ solicitó de OMAR FELIPE DAVILA SUATERNA, el pago de la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 12 de julio de 2022, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado OMAR FELIPE DAVILA SUATERNA mediante correo electrónico omar66999@gmail.com el 11 de mayo de 2023 conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022(pdf.09), quien allegó contestación de manera extemporánea la cual no se tuvo en cuenta, conforme al auto del 13 de septiembre de 2023(pdf.14), aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

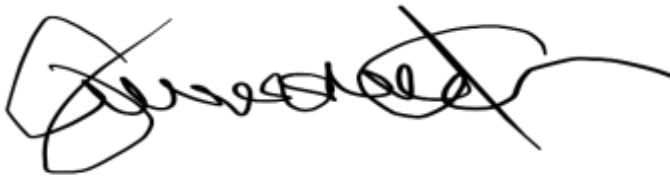
2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2022 00468 00
DEMANDANTE: AECSA SA
DEMANDADO: ANDRES BETANCOURT LASSO

De acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado(a) de la parte actora dentro del presente asunto(pdf.12), con fundamento en los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone;

DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “ANDRES BETANCOURTH LASSO” identificado con NIT.80728381-8 denunciado como de propiedad del demandado.

Oficiese a la Cámara de Comercio, a fin que proceda con la inscripción.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2022 00468 00
DEMANDANTE: AECSA SA
DEMANDADO: ANDRES BETANCOURT LASSO

Revisada la presente actuación acerca de la liquidación de crédito allegada dentro del presente asunto(pdf.14), en tal sentido este se dispone,

APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO aportada por la parte actora (pdf.14), tal como se evidencia por valor de **(\$181.131.488,95) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.
NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC 19 de enero de 2024

REF: VERBAL

RAD No 110014003005 2022 00488 00

DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA

Revisado el presente asunto, vencido en silencio el traslado de la contestación y las excepciones propuestas por la parte demandada, a fin de continuar el trámite procesal pertinente se fija la hora de las **9:00 a.m** del día **05** del mes de **junio** del año **2024**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de forma presencial, prevista en el art. 372¹ del C.G.P., adviértase que en la misma se realizará interrogatorio de partes solicitado por las partes dentro del presente asunto.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. VERBAL-PERTENENCIA

RAD. No 110014003005 2022 00538 00

DEMANDANTE: JOSE URIEL BUITRAGO YEPES

DEMANDADOS: FABIOLA HOYOS DE GOMEZ e INDETERMINADOS

Revisado el presente asunto a fin de continuar el trámite procesal pertinente, toda vez que el abogado designado como curador ad-litem de los indeterminados, no aceptó el cargo encomendado, el Despacho lo **RELEVA**, y en su lugar, designa a JULIAN ZARATE GOMEZ c.c. 1.032.357.965, a quién se le puede informar en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **obligatoria aceptación** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR

Rad No. 110014003005 2022 00662 00

DEMANDANTE: ERNESTO ARIZA GOMEZ

DEMANDADO: BLANCA SOFIA ARIZA GOMEZ

Revisado el presente asunto a fin de continuar el trámite procesal pertinente, se dispone,

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada BLANCA SOFIA ARIZA GOMEZ de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a JAIRO ARTURO GOMEZ PIEDRAHITA como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. (pdf.40 del dossier digital). Por secretaría, contrólese el término con el que cuenta la parte pasiva para contestar la demanda.

Por economía procesal, córrase traslado del recurso interpuesto por la parte demandada, conforme a lo estipulado en el artículo 110 del CGP en concordancia con la ley 2213 de 2022. (pdf,.40)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 004 del 22 de enero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá DC. 19 de enero de 2024

REF.VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Rad No. 110014003005-2022-00674-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA

DEMANDADA: FACTOR RURAL SAS

SENTENCIA

I.ASUNTO

Surtido el trámite procesal correspondiente dentro de la presente actuación, se procede a proferir la correspondiente sentencia que en derecho corresponda de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del CGP.

II.ANTECEDENTES

Actuando por medio de apoderado judicial la entidad Finandina SA., promovió demanda verbal de restitución de bien mueble dado el leasing financiero contra Factor Rural SAS NIT.900.503.889-4, representada legalmente por Luis Fernando Bello Sarmiento.

- Las pretensiones

Que se declare terminado el contrato de leasing o arrendamiento financiero N°2150021649 de fecha 25 de septiembre de 2021, suscrito entre BANCO FINANDINA S.A. BIC y FACTOR RURAL SAS, como locatario, respecto del bien vehículo, MARCA TOYOTA 4 RUNNER SR5, MODELO 2017, DE PLACAS DNS768 DE BOGOTA D.C.

Que se condene a la sociedad demandada, a restituir a la parte actora el vehículo entes descrito.

Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del bien mueble arrendado a favor de Banco Finandina SA comisionando al funcionario correspondiente conforme lo dispuesto en el artículo 384 C.G.P.

Finalmente, que se condene a la parte pasiva al pago de las costas del presente proceso.

- Los hechos en que se basaron las anteriores pretensiones fueron:

Afirmó el profesional del derecho, que entre su poderdante y la sociedad demandada se suscribió contrato de leasing el 25 de septiembre de 2021 bajo la modalidad de Leasing financiero,

sobre el vehículo de placas DNS768.

Indicó que, se pactó la vigencia del contrato por 72 meses distribuidos en 72 cánones contados a partir del 28 de octubre de 2021, por valor de \$1.300.000 m/cte., cada uno.

Finalmente precisó que la sociedad demandada adeuda el pago de los cánones de arriendo desde el 28 de noviembre de 2021, por lo cual se entablo la presente demanda.

Trámite procesal.

Se admitió la demanda de restitución de mueble bajo la modalidad de leasing financiero, la cual se surtió el trámite del proceso verbal, mediante auto adiado el 26 de agosto de 2022.

Luego de la parte demandante haber presentado caución, mediante auto del 08 de septiembre de 2023 se decretó la aprehensión del vehículo objeto del contrato de leasing.

Posterior a ello, se notificó a la sociedad demandada en la dirección carlosraulmendozat@hotmail.com, de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, el 25 de agosto de la presente anualidad (pdf.20).

El 23 de noviembre de 2023, el representante legal de la sociedad demandada aporó poder conferido a la profesional del derecho Luz Angela Tique Onatra, sin allegar contestación alguna a la demanda. (pdf.25)

Así las cosas, no observándose informalidad alguna en la actuación y siendo la oportunidad de proferir el fallo de instancia de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., se procede a ello, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales, capacidad de las partes, representación, demanda en debida forma y competencia, se reúnen a cabalidad, de la misma forma no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, razón por la que se impone proferir sentencia anticipada.

Naturaleza es sabido que la acción de restitución de tenencia de bienes arrendados en virtud de un contrato de arrendamiento, es el instrumento judicial idóneo para recuperar la tenencia del bien dado en arriendo, entre otras causales, por el incumplimiento del pago de las rentas convenidas en el citado contrato, y cuyos presupuestos de la acción son, la prueba de la relación contractual, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

El estatuto procesal civil contempla en el numeral 1° del artículo 384, que la demanda deberá acompañarse del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria.

Es así, como en el presente asunto se radicó la demanda con prueba del contrato de leasing N°2150021649 suscrito por las dos partes aquí en litigio, del proceso judicial de referencia.

- Del contrato de leasing

El contrato de leasing, es un contrato por el cual una persona denominada arrendador concede a otra, denominada arrendataria, el uso y goce de una cosa a cambio de una contraprestación o pago periódico por un tiempo determinado, al vencimiento del cual el arrendatario podrá ejercer la opción de compra o deberá restituir el bien. Es un contrato atípico en nuestra legislación, aunque encuentra regulaciones en los Decretos 913 y 914 de 1993, posteriormente, en virtud de la ley 795 de 2003, se incluyen normas relacionadas con el leasing en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero¹.

Entonces, se tiene que uno de los elementos esenciales del contrato de leasing es el canon contraprestación periódica, cuyo pago debe hacerse en los términos establecidos por los contratantes. La falta de pago de dicha prestación conlleva a un incumplimiento del contrato, razón por la cual se erigen como causales de terminación del mismo, la finalización del plazo, mutuo acuerdo entre las partes y la terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Siendo el canon uno de los principales requisitos del contrato de leasing, se infiere que el motivo fundamental por el cual el arrendador cede el goce del bien, es la obtención de una renta con la cual se le permita obtener una retribución económica, por tanto no se le puede forzar a este arrendatario mantener un contrato en el cual se le incumpla tal obligación.

- Ausencia de oposición a la demanda

El artículo 384 del CGP regula lo concerniente a la restitución de inmueble arrendado, a su turno, el artículo 385 *ibidem*, dispone que se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, como es el caso que nos ocupa dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta esos aspectos, procede este estrado judicial a examinar la causal de terminación del contrato de leasing financiero sobre el vehículo de placas DNS768, marca Toyota invocada en la demanda, que inicialmente fue el incumplimiento del pago de los cánones pactados.

Se desprende del contrato aportado como prueba, que una de las condiciones pactadas al momento de celebración consistía en el pago de cánones por valor de \$1.300.000, teniendo como fecha de pago a partir del 28 de octubre de 2021, con vigencia de 72 meses.

Así las cosas, conforme a lo pactado en el contrato, este estrado judicial encuentra probada la obligación del arrendatario FACTOR RURAL SAS de pagar los cánones como

¹ Decreto 663 de 1993

contraprestación al uso y goce del bien.

Bajo esos presupuestos, citada obligación será tomada como incumplida, toda vez que, la parte demandada no presentó oposición, en tanto como ya se advirtió dentro del término legal no allegó contestación de la demanda y por ende no desvirtuó lo aducido por el demandante, por lo que este despacho tendrá cierto que la sociedad demandada incumplió con el contrato celebrado, al no haber pagado el canon de arrendamiento.

En conclusión, ante la ausencia de oposición de la sociedad demandada, se torna procedente proferir sentencia declarando terminado el contrato de leasing y ordenado la restitución del bien. Así mismo, se condenará en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE.

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de leasing N°2150021649 de fecha 25 de septiembre de 2021 suscrito entre BANCO FINANDINA SA BIC y la sociedad demandada FACTOR RURAL SAS., representada legalmente por Luis Fernando Bello Sarmiento.

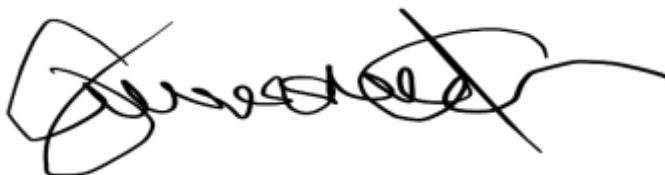
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a FACTOR RURAL SAS restituya a BANCO FINANDINA SA BIC dentro de los (05) cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el bien mueble objeto del contrato y de las pretensiones de la demanda, **vehículo de placas DNS768 marca TOYOTA, modelo 2017**, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Requerir a la SIJIN informe a este estrado judicial sobre el cumplimiento dado al oficio N°23-2014 del 22 de septiembre de la presente anualidad, remitido por conducto de la secretaría de esta sede judicial. (pdf.19)

CUARTO: Se condena en costas procesales a la demandada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

QUINTO: Reconocer a la abogada LUZ ANGELA TIQUE como apoderada judicial de Factor Rural SAS, en lo términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 004 del 22 de
enero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD No. 110014003005 2022 00796 00
DEMANDANTE: BANCO BBVA SA
DEMANDADO: MISAEL ROJAS CAMACHO

Revisado el presente asunto a fin de continuar el trámite, dado que obra cesión del crédito que BANCO BBVA SA le hizo a AECSA SA (oferta y aceptación), el Despacho dispone, RECONOCER a AECSA SA., como cesionario del crédito dentro del presente asunto (pdf.15).

Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como Representante legal del cesionario del crédito, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP. (4 pdf.20)

Se aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$124.546.098 M/cte.** conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso (pdf.14)

REMÍTASE la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2022 00864 00

DEMANDANTE: ALBERTO DEL ESPIRITU SANTO BARRETO VELEZ

DEMANDADO: FRANCISCO JOSE CABAL HURTADO

Como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo requerido en auto del 13 de septiembre de 2023, se niega la solicitud, dado que no se ajusta a lo dispuesto por el legislador en el artículo 595 del Código General del Proceso, por cuanto que la aprehensión es para efectivizar el secuestro mas no para hacer entrega del bien a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 004 del 22 de
enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Rad No. 11001400 05 2022 00941 00

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR SA

DEMANDADOS: DIANA YOLEIBA QUINTERO BONILLA

Revisado al informe secretarial que antecede, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente dentro del presente asunto, se dispone:

RECONOCER al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado(a) judicial de la sociedad COBRANDO SAS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 CGP.

En el mismo sentido, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado(a) MARTHA AURORA GALINDO CARO, en su calidad de apoderado judicial de BANCOMPARTIR SA dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del CGP. (pdf.11)

REQUERIR a la parta actora de cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto adiado el 16 de noviembre de 2022, respecto a la notificación del presente asunto, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 317¹ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 004
el 22 de enero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.

¹ Art. 317 CGP Desistimiento Tácito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA

Rad. No. 005-2022-00949-00

ACREEDOR: RESPALDO FINANCIERO SAS

DEUDUOR: JUAN SEBASTIAN FAJARDO LOPEZ

En atención a la solicitud que antecede, (Pdf.12 expediente digital), como quiera que las placas de la documental aportada no coinciden con las del presente asunto, se niega la solicitud de levantamiento.

Se requiere al acreedor de cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 004
el 22 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00978 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: WILLIAM EFRAIN GUTIERREZ PICO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.16), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor total de **(\$100.372.715,21) M/cte.**
- 2. PONER** en conocimiento el informe de títulos que obra en el dossier digital, visto a (pdf.15 cdno.1)
- 3. REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

**RE: SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS - Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA
contra WILLIAM EFRAIN GUTIERREZ PICO RAD: 11001400300520220097800**

Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 16/08/2023 5:26 PM

Para: Fannyjeanett Gomezdiaz <coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com>

INFORME TITULOS NEGATIVO

The screenshot shows the 'Portal Depositos Judiciales' of Banco Agrario de Colombia. The user is logged in as 'LSIERRAF'. The page displays a search for titles associated with the demandant's identification number (80036867) and the selected court (Juzgado 05 Civil Municipal Bogota). The result is negative: 'No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado'. The page also shows the user's session details, including the IP address (190.217.24.4) and the date and time of the search (16/08/2023 05:25:20 p.m.).

De: Coordinacion juridica <coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 3:42 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS - Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra WILLIAM EFRAIN GUTIERREZ PICO RAD: 11001400300520220097800

SEÑOR

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra WILLIAM EFRAIN GUTIERREZ PICO

RAD: 11001400300520220097800

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a su despacho con el objeto de solicitarle se sirva ordenar **entregar los títulos depositados** a órdenes de la actora.

Señor Juez,

(Adjunto memorial firmado)

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. 51.766.546 de Bogotá, D.C.
T.P. 56.995 C.S. de la J.
Celular: 316 307 7133
Abogada

GOMEZ DIAZ ABOGADOS SAS
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00982 00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA.

DEMANDADO: LUIS HUMBERTO PEÑA

Continuando el trámite procesal pertinente dentro del presente asunto, de acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 28 de septiembre de 2022 (pdf.03), BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA. solicitó de LUIS HUMBERTO PEÑA, el pago de la obligación contenida en el pagaré número 2952227aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 23 de noviembre de 2022, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado LUIS HUMBERTO PEÑA mediante correo electrónico penahumberto740@gmail.com el 24 de agosto de 2023 conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022(pdf.08), quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

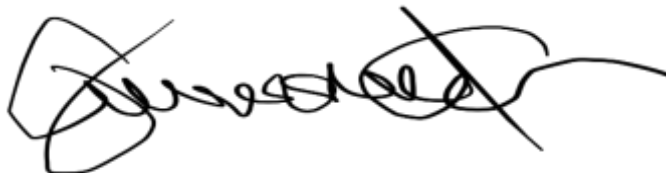
2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.300.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2022 - 00997 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 3 de octubre del 2022, BANCO DE OCCIDENTE solicitó de LUIS EDUARDO CARO VALENCIA, el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del veintitrés (23) de noviembre del 2022, se libró mandamiento de pago, corregido mediante proveídos del 10 de abril y 2 de agosto del 2023, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 15 de agosto del 2023, quien una vez notificado y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

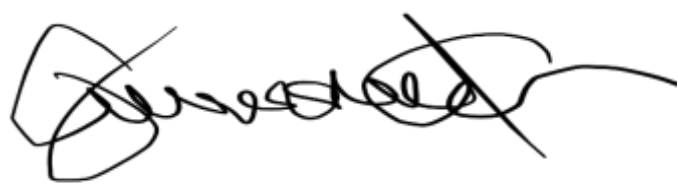
La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.
- 2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$1.400.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004 Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. VERBAL-REINVIDICATORIO

RAD. 110014003005 2022 01072 00

DEMANDANTE: CRISTIAN JAVIER BORDA HEREDIA

DEMANDADOS: LUIS ALVARO BERMUDEZ GALLEGO y BLANCA LUBI ECHEVERRIA FLOREZ

De acuerdo a la documental allegada por parte de la parte demandante, el juzgado dispone:

Tener notificado a LUIS ALVARO BERMUDEZ GALLEGO en la diagonal 68b sur 18m-12 hacienda la maría “las margaritas” barrio juan pablo II, desde el 18/08/2023, quien a la fecha guardó silente conducta frente al proceso de referencia.

Vista la devolución de la notificación allegada y la solicitud de la parte actora (pdf.17), se ordena el emplazamiento de la demandada BLANCA LUBI ECHEVERRIA FLOREZ, dentro del presente asunto.

Para tal efecto, procédase a la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas, en la forma y términos ordenados en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

JUEZ

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. SERVIDUMBRE

RAD. 110014003005 2022 01103 00

DEMANDANTE: ENEL COLOMBIA SA ESP

DEMANDADO: HERDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE LEON CUBILLOS y los determinados ABRAHAN LEON CUBILLOS, CARMEN ROSA LEON CUBILLO, HEMELINDA LEON CUBILLOS y MARIA INES LEON CUBILLOS

Revisado el presente asunto a fin de continuar el trámite procesal pertinente, agréguese al expediente la actuación del Registro de Personas Emplazadas sobre la demandada HERMELINDA LEON CUBILLOS (pdf.40-41 dossier digital), para los fines a que haya lugar.

Así las cosas y reunidas las exigencias del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el juzgado dispone:

Por economía procesal, toda vez que el abogado designado como curador ad-litem de los indeterminados, no aceptó el cargo encomendado, el Despacho lo **RELEVA**, y en su lugar, designa a JORGE PORTILLO FONSECA C.C 79.399.212, a quién se le puede informar en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@sonecob.com para que represente a la demandada HERMELINDA LEON CUBILLOS y a los HEREDEROS INDETERMINADOS de Jorge Enrique León Cubillos, dentro del presente asunto, para lo cual deberá comparecer a éste despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.(telegrama)

Adviértasela que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar de conformidad con los dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

JUEZ

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC 19 de enero de 2024

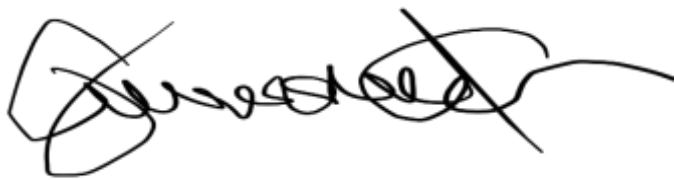
REF: EJECUTIVO SINGULAR
Rad No 110014003005 2022 01119 00
DEMANDANTE: GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE
DEMANDADO: ANGELA MARIA QUIÑONEZ ORDUZ

Continuando el tramite procesal pertinente dentro del presente asunto, se dispone,

RECONOCER a MARLENE ROMERO DE RAMIREZ como apoderado(a) judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 73 del CGP. (pdf.09)

De las excepciones de mérito y la tacha propuesta por la apoderada judicial de la ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días. (pdf.14)

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 01122 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADOS: JAIR MEDINA RUIZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.12), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor total de **(\$122.524.146,92) M/cte.**
- 2. REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

Rad. Ejecutivo No.2022 – 01123 – 00

Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del 50% inmueble de propiedad de la parte ejecutada, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S- 188736, tal y como se avizora en el pdf 4 C2 del expediente, se decreta su SECUESTRO.

Para su práctica, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá respectivamente, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá (Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022).

Fíjense como honorarios al secuestre la suma de \$110.000. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 004 del 22 de enero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 01177 00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN SA

DEMANDADOS: SANDRA MILENA BOTERO CASTELLANOS

Revisado el presente asunto a fin de resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.18), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, se dispone

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor total de **(\$59.500.512,05) M/cte.**
- 2. REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICADO:110014003 005 2022 01197 00
CAUSANTE: JOSÉ DE JESUS FONSECA

De acuerdo a lo requerido en auto de apertura, a fin de continuar el trámite procesal pertinente, se dispone.

RECONOCER a JEANNETTE LILIANA MORENO PAEZ como HEREDERA de la causante JOSÉ DE JESUS FONSECA, de conformidad al artículo 488 del CGP, acepta la herencia con beneficio de inventario,

Se reconoce a LUIS HUMBERTO LANCHEROS APARICIO como apoderado judicial de la heredera JEANNETTE LILIANA MORENO PAEZ en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del CGP.

Obre en autos y agréguese al presente asunto la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. (pdf.19)

En firme el presente asunto, ingrese al despacho para resolver sobre la documental aportada por el apoderado de los herederos. (pdf.31)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024, a la hora de las 8: 00 AM
Lina victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC 19 de enero de 2024

REF: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD No 110014003005 2022 01214 00
DEMANDANTE: EDISON RICAURTE DIAZ PEDRAZA
DEMANDADO: MARIA JOSE GOMEZ CEPEDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

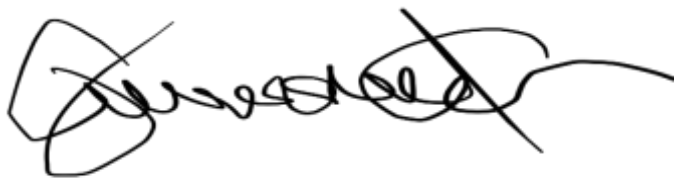
Revisado el presente asunto a fin de continuar el trámite procesal pertinente se dispone,

Obre en autos y póngase en conocimiento la respuesta allegada por parte de la secretaría de movilidad (pdf.29-30)

Por otro lado, integrado en debida forma el contradictorio con la respuesta aportada por el llamado en garantía, se fija la hora de las **9:00 a.m.**, del día **30** del mes de **mayo** del año **2024** para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de forma presencial, prevista en el art. 372¹ del C.G.P., adviértase que en la misma se realizará interrogatorio de partes solicitado por las partes dentro del presente asunto.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes

RV: RESPUESTA A RADICADO INTERNO EXT-QUILLA-23-161412

correo certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>

Mié 27/09/2023 10:46 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.lleida.net <correo@certificado.lleida.net>

 1 archivos adjuntos (222 KB)

KJH937 - UL 147079.pdf;

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico
correocertificado@barranquilla.gov.co es de uso único y
exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será
leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Por favor no responda este correo, si necesita enviar una nueva solicitud
y/o petición, debe hacerlo a través del correo
electrónico: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co o en la página web,
ventanilla única
virtual: <http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/>

De: Ivonee Eliana Romero Bucigo <iromerob@barranquilla.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 10:38

Para: correo certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>

Cc: Leonor Caicedo Cortes <lcaicedo@barranquilla.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A RADICADO INTERNO EXT-QUILLA-23-161412

ENVIAR

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

IVONEE E. ROMERO BUCIGO**Técnico Operativo****Oficina de Registros de Tránsito****Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial****Barranquilla - Atlántico****ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA**

/ Soy BARRANQUILLA

-
- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
 - Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
 - La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

-
- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
 - Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
 - La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
BARRANQUILLA**

UL- 147079

Barranquilla - Atlántico, 27 de Septiembre de 2023

Doctor (a) :

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

SECRETARIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTA - Quinto

CMPL05BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

Referencia:

Proceso: Responsabilidad Civil Extracon

Demandante : EDISON RICAURTE DIAZ PEDRAZA

Demandado : MARIA JOSE GOMEZ CEPEDA-EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Oficio : OFICIO NO. 23-2008

Expediente : 110014003005 2022 01214 00

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas KJH937 no se encontró información física ni magnética en el Registro Automotor de Barranquilla - Atlántico, en razón a que este vehículo no pertenece al rango asignado a este organismo de Tránsito.

En consecuencia le sugerimos hacer su solicitud al Ministerio de Transporte, ente encargado de asignar el rango de placas, para que informe a que organismo de Tránsito le correspondió.

Cordialmente,

FUNCIONARIO AUTORIZADO

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

**EN CONSULTA NO SE PUDO ESTABLECER LA ASIGNACION DE ORGANISMO DE
TRANSITO PARA DAR TRASLADO.**

Calle 34 No 43 - 79 piso 4 Edificio BCH - Paseo Bolívar

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

RV: RESPUESTA A RADICADO INTERNO EXT-QUILLA-23-175637 (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@barranquilla.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de correo certificado <447950@mailcert.lleida.net>

Vie 20/10/2023 4:48 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (357 KB)

KJH937- UL 147359.pdf; OFIICO - INSCRIPCION DE DEMANDA.pdf;

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico correocertificado@barranquilla.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Por favor no responda este correo, si necesita enviar una nueva solicitud y/o petición, debe hacerlo a través del correo electrónico: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co o en la página web, **ventanilla única**

virtual: <http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/>

De: Ivonee Eliana Romero Bucigo <iromerob@barranquilla.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de octubre de 2023 16:37

Para: correo certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>

Cc: Leonor Caicedo Cortes <lcaicedo@barranquilla.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA A RADICADO INTERNO EXT-QUILLA-23-175637

ENVIAR

alejodiazp75@hotmail.com

CMPL05BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

transito@puertocolombia-atlantico.gov.co

Atentamente,

IVONEE E. ROMERO BUCIGO**Técnico Operativo****Oficina de Registros de Tránsito****Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial****Barranquilla - Atlántico****ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA***Soy***BARRANQUILLA**

De: Ivonee Eliana Romero Bucigo

Enviado: viernes, 20 de octubre de 2023 16:33

Para: correo certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>

Cc: Leonor Caicedo Cortes <lcaicedo@barranquilla.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A RADICADO INTERNO EXT-QUILLA-23-175637

ENVIAR

alejodiazp75@hotmail.com

CMPL05BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

transito@puertocolombia-atlantico.gov.co

Atentamente,

IVONEE E. ROMERO BUCIGO**Técnico Operativo****Oficina de Registros de Tránsito****Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial****Barranquilla - Atlántico****ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA***Soy***BARRANQUILLA**

- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
- Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
- La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
- Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

- **La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Teléfono/Fax: 2815639
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023
Oficio No. 23-2008

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Barranquilla

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

No. 110014003005 2022 01214 00

De: EDISON RICAURTE DIAZ PEDRAZA con C.C. No. 93.391.901

Contra: MARIA JOSE GOMEZ CEPEDA con C.C. No. 1.234.095.813 y

EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. con NIT No. 860.028.415-5

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciban un cordial saludo,

Comunico a ustedes que, mediante auto adiado dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** en el certificado de tradición del vehículo automotor de propiedad del(a) demandado(a), descrito con la siguiente característica:

PLACAS: KJH-937

Por consiguiente, sirvanse inscribir la medida en el correspondiente folio, y posteriormente expedir a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo, equivalente a diez (10) años, si fuere posible. (Numeral 1 Literal B Art. 590 del C.G.P.)

Una vez inscrito, se le pide REMITA ESTE OFICIO JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN ALUDIDA

Cualquier tachón o enmendadura dejará sin validez el presente oficio.

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Mhg

UL - 147359

Barranquilla - Atlántico, 20 de Octubre de 2023

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTA - Quinto
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
SECRETARIA
CMPL05BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

Referencia:

Proceso: Respon Civil Extrac

Demandante: -

Demandado: -

Oficio:23-2008

Expediente:11001400300520220121400

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas KJH937 no se encontró información física ni magnética en el Registro Automotor de Barranquilla – Atlántico, en razón a que este vehículo no pertenece al rango asignado a este Organismo de Tránsito.

En consecuencia, le sugerimos hacer su solicitud ante el Ministerio de Transporte, para que le informen a qué organismo de Tránsito le corresponde ese registro.

Cordialmente,

FUNCIONARIO AUTORIZADO

C.C.

Oficina de Registros de Tránsito

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla

**VEHICULO REGISTRADO EN ORGANISMO DE TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA SE
TRASLADA POR COMPETENCIA ART 21 LEY 1755 DE 2015.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2023 00041 00

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA SA

DEMANDADO: RUTH MIREYA RIAÑO SANCHEZ

Continuando el trámite procesal pertinente dentro del presente asunto, de acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 18 de enero de 2023 (pdf.03), ITAU CORPBANCA SA. solicitó de RUTH MIREYA RIAÑO SANCHEZ, el pago de la obligación contenida en el pagaré número 000050000572126 aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 28 de febrero de 2023, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificada a la demandada RUTH MIREYA RIAÑO SANCHEZ mediante correo electrónico ruthmriano@hotmail.com el 05 de septiembre de 2023 conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022(pdf.08), quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

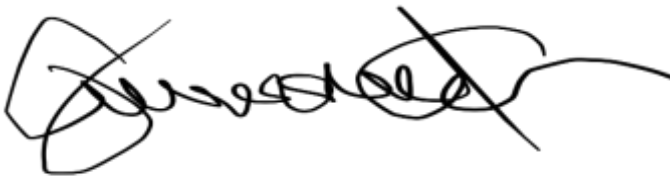
2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. VERBAL - PERTENENCIA

Rad. No. 110014003005 2023 00077 00

DEMANDANTES: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ PERALTA

DEMANDADOS: LEANDRO MANUEL MOLINA RIVERA e
INDETERMINADOS

Revisado el presente asunto a fin de continuar el trámite procesal pertinente, se dispone.

Agréguese al expediente y obre en autos las respuestas allegadas por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro(pdf.35), del IGAC (pdf.37), la Agencia Nacional de Tierras (pdf.38-39).

Como quiera que el curador(a) del demandado y de los indeterminados designado aceptó el cargo encomendado y se notificó, empero guardó silente conducta. Se fija la hora de las 8.00am, del día 12 del mes de junio del año 2024, para que llevar a cabo la diligencia de inspección judicial prevista en el art. 375 CGP numeral 9, sobre el inmueble objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 004 del 22 de
enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF: SUCESIÓN INTTESTADA
RAD N°:110014003 005 2023 00080 00
CAUSANTE: ROSA STELLA LOZANO SAAVEDRA

Revisado el presente asunto a fin de continuar el trámite procesal pertinente, se dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta el emplazamiento realizado por la secretaría de esta sede judicial, así como el registro de la actuación en el sistema TYBA. (pdf.28-29).

Póngase en conocimiento y obre en autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (pdf.31)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO **No. 004**

Fijado hoy **22 de enero de 2024** a la hora de las 8: 00 AM

Lina victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

EE19589

Correspondencia Bogota Zona Centro

<correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Lun 25/09/2023 4:09 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

EE19589.PDF;

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., Agosto 18 de 2023
50C2023EE19589.

ORIPBZC-

Señor (a)

Juez 5 Civil Municipal

Carrera 10 N° 14 33 Piso 5

Correo electrónico: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	23-01355 de junio 27 de 2023
	PROCESO	Sucesión intestada N° 110014003005 2023 00080 00
	CAUSANTE	Rosa Stella Lozano Saavedra
	TURNO 2023-	57961 Folio de Matrícula 050C-786955.

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **se envía debidamente inscrito**, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 323 de la División Jurídica de esta oficina, dando cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente;

Rude Fernando Aldana Prieto

Abogado (a) del Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Revisó el Abogado que suscribe el presente oficio

Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.

Adjunto al presente documento se remite el certificado de libertad.

620345485

BOGOTA ZONA CENTRO, LIQUID62
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Julio de 2023 a las 03:15:51 p.m.
No. RADICACION: 2023-57961

NOMBRE SOLICITANTE: MAYBELL L. ARIZA/51574538/3143352432
OFICIO No.: 01355 del 27-06-2023 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 786955 ENGATIVA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	24.600	500
			=====	=====
			24.600	500
Total a Pagar: \$			25.100	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07, DCTO.PAGO: 027794 PIN: VLR:25100

20

620345486

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Julio de 2023 a las 03:16:04 p.m.

No. RADICACION: 2023-502825

MATRICULA: 50C-786955

NOMBRE SOLICITANTE: MAYBELL L. ARIZA/51574538/3143352432

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300
ASOCIADO AL TURNO No: 2023-57961
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07, DCTO.PAGO: 027794 PIN: VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Teléfono/Fax: 2815639
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023
Oficio No. 23-01355

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA
CENTRO**

Ciudad

Ref.: Sucesión Intestada No. 110014003005 2023 00080 00

Causante: **ROSA STELLA LOZANO SAAVEDRA** quien en vida se identificó con la **C.C. No. 38.235.335.**

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciba un cordial saludo,

Comunico a ustedes que, mediante auto adiado veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), se decretó el **EMBARGO** provisional del(los) bien(es) inmueble(s) que se encuentra(n) en cabeza de la causante **ROSA STELLA LOZANO SAAVEDRA** quien en vida se identificó con la **C.C. No. 38.235.335.**, descrito bajo las siguientes características:

Matrícula Inmobiliaria No. **50C-786955**

Por consiguiente, sírvanse inscribir la medida en el correspondiente folio, y posteriormente expedir a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble en un período, equivalente a diez (10) años, si fuere posible.

De no pertenecer el inmueble al causante, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art. 593 del C. G. del P.

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6296a8e993b2cd10aef522610f580ffdef92ee46df642b04ebf0245195702882

Documento generado en 04/07/2023 01:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Impreso el 25 de Julio de 2023 a las 05:35:20 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-57961 se calificaron las siguientes matriculas:

786955

Nro Matricula: 786955

CIRCULO DE REGISTRO: 50C

BOGOTA ZONA CENTRO

No CATASTRO: AAA0067LCYX

MUNICIPIO: ENGATIVA

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 86 97-26 APARTAMENTO 409 AGRUPACION DE VIVIENDA CIUDAD BACHUE
- 2) CL 86 95D 26 AP 409 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-07-2023 Radicacion: 2023-57961 Valor Acto:

Documento: OFICIO 01355 DEL: 27-06-2023 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REF: 2023-00080 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A : LOZANO SAAVEDRA (SIC) ROSA STELLA CC 38.235.335

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 25 de Julio de 2023 a las 05:35:20 PM

Funcionario Calificador ABOGA323

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230727999180195415

Nro Matrícula: 50C-786955

Pagina 1

Impreso el 27 de Julio de 2023 a las 02:40:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 27-04-1984 RADICACIÓN: 1984-28024 CON: SIN INFORMACION DE: 14-03-1984

CODIGO CATASTRAL: AAA0067LCYXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 409. TIENE UN AREA PRIVADA DE 30.97 M2. EN CADA UNO DE SUS NIVELES O SEA UN TOTAL DE 61.94 M2. ALTURA LIBRE DE 2.15 MTS, EN CADA UNO DE SUS DOS NIVELES. ESTA SITUADO EN LOS PISOS 4 Y 5 DEL EDIFICIO DEL LADO IZQUIERDO ENTRANDO Y SUS LINDEROS OBRAN EN EL PLANO # 2 PLANTAS "C" Y "D". PARA DETERMINAR SUS LINDEROS SE OPTA POR EL SISTEMA GRAFICO ESTABLECIDO EN EL LITERAL "C" DEL ARTICULO 4. DEL DECRETO 107 DE 1.83. TIENE UN COEFICIENTE DE 2.36 %

COMPLEMENTACION:

QUE EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO POR COMPRA A TRES (3), LOTES QUE HOY FORMAN UNO SOLO EN MAYOR EXTENSION ASI: UNA PARTE POR COMPRA A EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL, SEGUN ESCRITURA 2240 DE 09-05-72 NOTARIA LA BOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0056879. OTRA PARTE LA HUBO EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL POR COMPRA A EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES " TELECON POR MEDIO DE LA ESCRITURA 169 DE 05-06-75 NOTARIA 81 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A RICAURTE M EDUARDO , MEDINA DE RICAURTE ELISA, RICAURTE M JORGE, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3669 DE 16-10-45 NOTARIA 3 BTA REGISTRADA EL 24-11-45 AL FOLIO 050-0267195, OTRA PARTE LA HUBO EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL POR COMPRA A LA NACION POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5040 DE 11-10-72 NOTARIA 2 BTA REGISTRADA EL 10-11-72 AL FOLIO 050-0079033 QUE POR ESCRITURA 4885 DE 07-09-79 , NOT 7 BTA SE EFECTUO EL ENGLOBE A NOMBRE DE INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 86 95D 26 AP 409 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 86 97-26 APARTAMENTO 409 AGRUPACION DE VIVIENDA CIUDAD BACHUE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 786910

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-03-1984 Radicación: 28024

Doc: ESCRITURA 271 del 26-01-1984 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-10-1984 Radicación: 84116997

Doc: ESCRITURA 3093 del 29-05-1984 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$869,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

NIT# 99999038

A: AREVALO VERA GUSTAVO

CC# 17190829 X

A: HERRERA DE AREVALO DORA ALICIA

CC# 41513323 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230727999180195415

Nro Matrícula: 50C-786955

Página 2

Impreso el 27 de Julio de 2023 a las 02:40:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-10-1984 Radicación: 84116997

Doc: ESCRITURA 3093 del 29-05-1984 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: AREVALO VERA GUSTAVO

CC# 17190829 X

A: HERRERA DE AREVALO DORA ALICIA

CC# 41513323 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-10-1984 Radicación: 84116997

Doc: ESCRITURA 3093 del 29-05-1984 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$810,820

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO VERA GUSTAVO

CC# 17190829 X

DE: HERRERA DE AREVALO DORA ALICIA

CC# 41513323 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-10-1984 Radicación: 84116997

Doc: ESCRITURA 3093 del 29-05-1984 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO VERA GUSTAVO

CC# 17190829 X

DE: HERRERA DE AREVALO DORA ALICIA

CC# 41513323 X

A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-08-1994 Radicación: 66652

Doc: ESCRITURA 3978 del 05-08-1994 NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO VERA GUSTAVO

CC# 17190829

DE: HERRERA DE AREVALO DORA ALICIA

CC# 41513323

A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-09-1994 Radicación: 80363

Doc: ESCRITURA 5152 del 20-09-1994 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230727999180195415

Nro Matrícula: 50C-786955

Pagina 3

Impreso el 27 de Julio de 2023 a las 02:40:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO VERA GUSTAVO CC# 17190829 X

DE: HERRERA DE AREVALO DORA ALICIA CC# 41513323 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-11-1994 Radicación: 97411

Doc: ESCRITURA 4069 del 29-08-1991 NOTARIA 7 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$810,820

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA ANTES I.C.T.

A: AREVALO VERA GUSTAVO CC# 17190829 X

A: HERRERA DE AREVALO DORA ALICIA CC# 41513323 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-11-1994 Radicación: 97411

Doc: ESCRITURA 4069 del 29-08-1991 NOTARIA 7 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA ANTES I.C.T.

A: AREVALO VERA GUSTAVO CC# 17190829 X

A: HERRERA DE AREVALO DORA ALICIA CC# 41513323 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-04-1995 Radicación: 1995-31967

Doc: ESCRITURA 1612 del 12-04-1995 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313 NIT# 860034313

A: AREVALO VERA GUSTAVO CC# 17190829 X

A: HERRERA DE AREVALO DORA ALICIA CC# 41513323 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-05-1995 Radicación: 1995-40952

Doc: ESCRITURA 2146 del 16-05-1995 NOTARIA 7 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$11,050,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230727999180195415

Nro Matrícula: 50C-786955

Página 4

Impreso el 27 de Julio de 2023 a las 02:40:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO VERA GUSTAVO

CC# 17190829

DE: HERRERA DE AREVALO DORA ALICIA

CC# 41513323

A: LOZANO DE GUARNIZO ROSA STELLA

CC# 38235335 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-07-2023 Radicación: 2023-57961

Doc: OFICIO 01355 del 27-06-2023 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REF: 2023-00080

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOZANO SAAVEDRA (SIC) ROSA STELLA CC 38.235.335

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2023-502825

FECHA: 27-07-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

**REF EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 110014003005 2023 00156 00**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA.

DEMANDADO: CARLOS JOHNSON ORTIZ FIGUEROA

De acuerdo a la solicitud que antecede, por cuanto se avizora debidamente inscrita la medida de embargo decretada respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **50S-40717735**(Pdf.12), de propiedad del demandado CARLOS JOHNSON ORTIZ FIGUEROA,

Se **DECRETA el SECUESTRO**, del inmueble identificado con FMI **50S-40717735** de conformidad al artículo 595 del CGP. Para tal efecto, se COMISIONA al Alcalde Local de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive para nombrar y fijar honorarios del secuestre, para la práctica de la medida anteriormente decretada, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2023 00686 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: MARTHA LILIANA MENDEZ CADENA

Continuando el trámite procesal pertinente dentro del presente asunto, de acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 11 de julio de 2023 (pdf.03), BANCOLOMBIA SA solicitó de MARTHA LILIANA MENDEZ CADENA, el pago de la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 24 de agosto de 2023, (archivo 06), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado(a) MARTHA LILIANA MENDEZ CADENA mediante correo electrónico marthalilianamendezc@hotmail.com el 30 de agosto de 2023 conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022(pdf.08), quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

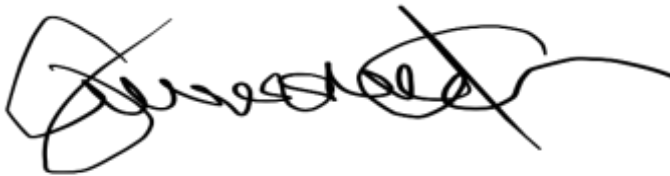
2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Rad No. 11001400 05 2023 00691 00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADOS: PAOLA ANDREA VARELA MARTINEZ y JAIMART PEREZ QUIJANO

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora (pdf.6), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se dispone:

CORREGIR los numerales 3° y 5° auto calendado el 27 de septiembre de 2023 (Pdf.05), en cuanto al concepto de los intereses moratorios así:

Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el mandamiento en los numerales 1, 2 y 4 desde el 30 de junio de 2023, a la **tasa del 15.75%**, tasa que corresponde al interés remuneratorio pactado incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999¹ y la Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Y no como allí se indicó. En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 004
el 22 de enero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.

¹ En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente Ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial o se someta el incumplimiento a la justicia arbitral en los términos establecidos en la correspondiente cláusula compromisoria. El interés moratorio incluye el remuneratorio



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 19 de enero de 2024

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD No. 1100140030 05 2023 00772 00**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA POVEDA JIMENEZ y JOHN ALEJANDRO MENDEZ RODRIGUEZ

Subsanada en debida forma la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422,430 y 468 del C.G.P., se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real en favor de BANCOLOMBIA SA y en contra de CLAUDIA PATRICIA POVEDA JIMENEZ y JOHN ALEJANDRO MENDEZ RODRIGUEZ por las siguientes cantidades:

N°CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	10/08/2021	\$2.006.733
2	10/09/2021	\$2.006.733
3	10/10/2021	\$2.006.733
4	10/11/2021	\$2.006.733
5	10/12/2021	\$2.006.733
6	10/01/2022	\$2.006.733
7	10/02/2022	\$2.006.733
8	10/03/2022	\$2.006.733
9	10/04/2022	\$2.006.733
10	10/05/2022	\$2.006.733
11	10/06/2022	\$2.006.733
12	10/07/2022	\$2.006.733
13	10/08/2022	\$2.006.733
14	10/09/2022	\$2.006.733
15	10/10/2022	\$2.006.733
16	10/11/2022	\$2.006.733
17	10/12/2022	\$2.006.733
18	10/01/2023	\$2.006.733
19	10/02/2023	\$2.006.733
20	10/03/2023	\$2.006.733
21	10/04/2023	\$2.006.733
22	10/05/2023	\$2.006.733
23	10/06/2023	\$2.006.733
24	10/07/2023	\$2.006.733

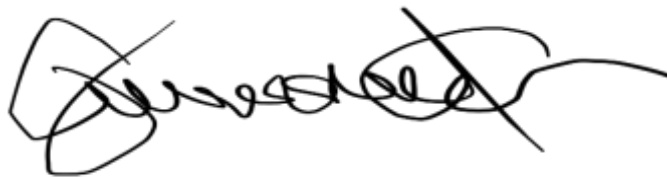
1. Por la suma de **\$111.221.795 M/cte.** Por concepto de capital acelerado dentro del pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cantidades indicadas anteriormente, conforme al certificado de la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha de su

vencimiento y hasta cuando se verifique su pago. (artículo 884 C.Co.)

3. Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.
4. **DECRETESE** el embargo de los inmuebles garantizados bajo hipoteca base de la presente acción ejecutiva, identificados con **FMI 50C-1967795, 50C-1967975, 50C-1967796** comunicando para tal efecto, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- zona correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el artículo 593 CGP numeral 1°. Oficiese
5. **NOTIFÍQUESE** al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.
6. **RECONÓZCASE** al abogado OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO, representante legal de la sociedad SUAREZ TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien actúa como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámite bajo el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL según el art. 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 19 de enero de 2024

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD No. 1100140030 05 2023 00777 00**

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

DEMANDADO: ORLANDO ROJAS BERRIO

Subsanada en debida forma la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422,430 y 468 del C.G.P., se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de ORLANDO ROJAS BERRIO por las siguientes cantidades:

-Pagaré 80439561

1. Por la suma de **\$74.844.462,12 M/cte.**, por concepto de capital acelerado incluido dentro del pagaré aportado.
2. Por la suma de **\$8.610.027,13 M/cte.** por concepto de capital vencido correspondiente a 70 cuotas vencidas desde el 05/06/2017 hasta el 05/11/2021.
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, conforme al certificado de la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago. (artículo 884 C.Co.)

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

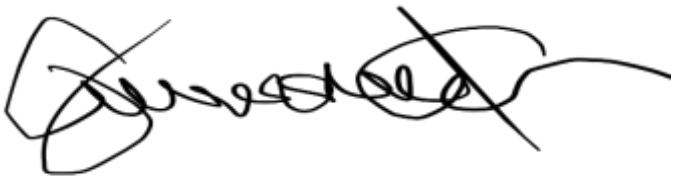
DECRETESE el embargo del inmueble garantizado bajo hipoteca base de la presente acción ejecutiva, identificado con **FMI 50S-40427651** comunicando para tal efecto, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- zona correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el artículo 593 CGP numeral 1°. Oficiese

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITO, apoderado especial de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien actúa como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámite bajo el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL según el art. 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

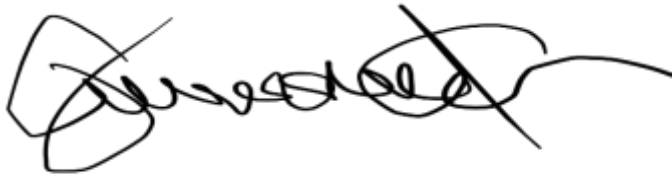
Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF: Verbal RAD 2023 – 00857 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Adecúese las pretensiones de la demanda, expresado con precisión y claridad clasificándose las mismas como principales y subsidiarias teniendo en cuenta el tipo de proceso a iniciar. numeral 4 art. 82 ibidem.
- 2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Dese cumplimiento con lo previsto en el numeral 10 del art. 82 respecto del demandado sociedad transportadora.
- 5.- Aclárese dentro de la estructura de la demanda por que se cita a Gaseosas Lux SAS.
- 6.- Acredítese el envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.
- 7.- Alléguese de manera completa y legible el dictamen pericial aportado.
- 8.- Alléguese la solicitud de amparo de pobreza enunciada en los anexos de conformidad con lo dispuesto en los arts. 151 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 004 del 22 de
enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 ENE. 2024

Rad. Aprehensión No. 2023-00961

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Devuélvase los anexos de la solicitud a la actora, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor. Art.90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **004**
Fijado hoy **22 ENE. 2024** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 ENE. 2024

Rad. Restitución No. 2023-00980

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Devuélvase los anexos de la solicitud a la actora, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor. Art.90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004

Fijado hoy 12 2 ENE. 2024 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 ENE. 2024

Rad. Apreensión No. 2023-00982

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Devuélvase los anexos de la solicitud a la actora, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor. Art.90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

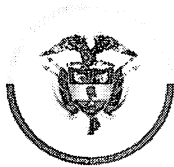
JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 00A

Fijado hoy 22 ENE. 2024 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 ENE. 2024

Rad. Apreensión No. 2023-00989

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Devuélvase los anexos de la solicitud a la actora, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor. Art.90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **004**
Fijado hoy **19 ENE. 2024** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 ENE. 2024

Rad. Apreensión No. 2023-00994

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Devuélvase los anexos de la solicitud a la actora, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor. Art.90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 ENE. 2024 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 ENE. 2024

Rad. Verbal No. 2023-00999

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Devuélvase los anexos de la solicitud a la actora, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor. Art.90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 CA
Fijado hoy 22 ENE. 2024 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

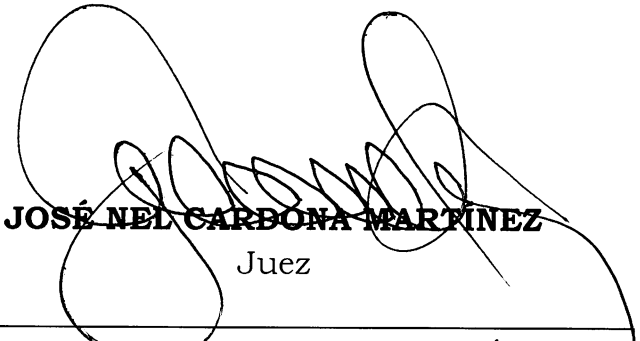
Bogotá D. C., 19 ENE. 2024

Rad. Apreensión No. 2023-01006

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Devuélvase los anexos de la solicitud a la actora, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor. Art.90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 00A
Fijado hoy 22 ENE. 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 ENE. 2024

Rad. Ejecutivo No. 2023-01010

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Devuélvase los anexos de la solicitud a la actora, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor. Art.90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004
Fijado hoy 22 ENE. 2024 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

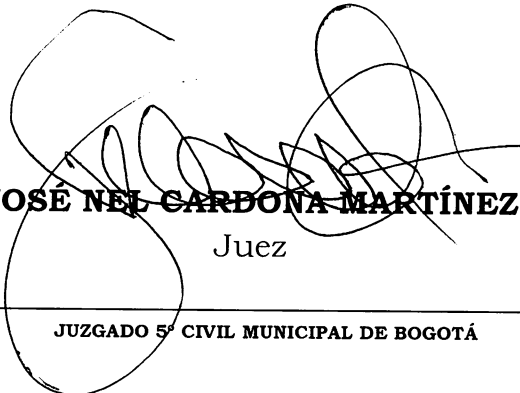
Bogotá D. C., 19 ENE. 2024

Rad. Ejecutivo No. 2023-01037

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Devuélvase los anexos de la solicitud a la actora, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor. Art.90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 004

Fijado hoy 22 ENE. 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria